CIRCULAR EXTERNA
SGF-0251-2026
SGF-PUBLICO
19 de febrero de 2026

La Superintendencia General de Entidades Financieras, informa a:

- **Entidades supervisadas**
  - Bancos comerciales del estado
  - Bancos creados por ley especial
  - Bancos privados
  - Empresas financieras no bancarias
  - Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito
  - Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo
  - Otras entidades financieras
  - Casas de cambio
  - Conglomerados y grupos financieros activos inscritos en la SUGEF

- **Sujetos Inscritos ante la Sugef por realizar alguna de las actividades dispuestas por los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.**

- **Auditores Externos Inscritos en el Registro de Auditores Externos de la SUGEVAL que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*.**

Asunto: Ajustes en las categorías de los resultados y las calificaciones de los procesos evaluados en los informes de Auditoría Externa en materia de LC/FT/FPADM del SAES.

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral xiv), del literal n) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que la Superintendencia podrá proponer normas "*Para definir la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes de las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, lo cual incluye la posibilidad de revisar los documentos que respaldan las labores de las auditorías externas.*

2. Los artículos 15 y 16 del *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786*, Acuerdo CONASSIF 12-21, señalan que los Superintendentes pueden establecer mediante lineamientos generales, criterios complementarios para la ejecución de la auditoría externa, el medio y la forma de remisión del informe del auditor externo.

3. La disposición final primera del *Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, señala que el Superintendente deberá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos generales o acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los cuales formarán parte integral del mismo.

4. La implementación de herramientas tecnológicas para automatizar las actividades vinculadas a las auditorías externas, acorde con las regulaciones vigentes, promueven el control y la efectividad y facilitan la consolidación de los resultados de la auditoría fomentando las buenas prácticas de supervisión.

5. En la Circular Externa GF-0361-2024 se informa sobre la Implementación del Sistema de Auditorías Externas (SAES), herramienta que permite automatizar el proceso de presentación de los informes de auditorías externas estipuladas en los citados Acuerdos, desde el nombramiento del auditor externo, preparación del informe, aprobación del informe por parte del sujeto obligado o de las entidades supervisadas y la aceptación del informe por parte de la Superintendencia.

6. La circular precitada comunica la emisión del “Manual de uso del Sistema de Auditorías Externas (SAES)” que contiene el detalle de las funcionalidades principales de dicho sistema para cada uno de los participantes en el proceso, entiéndase como usuarios del sistema a los sujetos obligados o entidades supervisadas y los auditores externos, dicho manual define los tipos de resultado que puede asignar el auditor a la entidad, entre ellos fortalezas, debilidades, hallazgos, otros.

7. Según los resultados obtenidos en el proceso de análisis de los informes de auditoría externa recibidos con corte a 2024, la Superintendencia determinó

oportunidades de mejora en la configuración del sistema de Auditorías Externas para los informes en materia de LC/FT/FPADM con corte a 2025.

8. Es de interés de esta Superintendencia difundir los ajustes en la configuración, a fin de que los auditores externos utilicen este insumo para la evaluación de cada sujeto obligado y gestionen adecuadamente dichos criterios en el sistema.

DISPONE:

Sobre el Sistema de Auditorías Externas:

1. Comunicar a los auditores externos que para la preparación de los informes con corte a 2025, ya no se utilizarán los siguientes tipos de resultados: Fortalezas, Debilidades y Hallazgos, citados en la sección "Funcionalidades para el auditor externo", numeral 3 "Ejecución de la auditoría". En adelante se utilizarán los siguientes tipos **de resultados o hallazgos** para los informes, tanto para la evaluación desde el punto de vista de cumplimiento como para la evaluación sustantiva (gestión y efectividad):

Informes de Entidades Financieras

Resultados de cumplimiento	*Resultados sustantivos*[1]
1. *Cumple: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Pueden existir situaciones que requieren mejoras o ajustes; sin embargo, estas no representan riesgos relevantes.***	**1.** *Nivel alto: Presenta un nivel alto de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y podrían requerirse* ***mejoras menores en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, importancia sistémica, el perfil de riesgo de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
2. *Cumple mayoritariamente: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen mayoritariamente con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas; no obstante,* ***deben implementarse algunos ajustes o mejoras para prevenir o mitigar un posible incremento en el nivel de riesgo****.*	**2.** *Nivel aceptable: Presenta un nivel aceptable de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y* ***se requieren mejoras moderadas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, importancia sistémica, el perfil de riesgo de LC/FT/FPADM, modelo de negocio,*

[1] En la sección VII. Glosario del Manual del auditor se definen los criterios que debe utilizar el auditor en la evaluación sustantiva

Resultados de cumplimiento	Resultados sustantivos[1]
	tamaño y complejidad del sujeto obligado.
3. *Cumple parcialmente: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen parcialmente con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Existen deficiencias que incrementan de forma importante la exposición al riesgo****.*	***3.*** *Nivel mejorable: Presenta un nivel mejorable de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM, por lo que* ***se requiere implementar acciones remediales para cubrir brechas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, considerando la estructura, responsabilidades, importancia sistémica, el perfil de riesgo de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
4. *No cumple: Las políticas y procedimientos del sujeto no cumplen con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Existen deficiencias significativas*** *que generan una alta probabilidad de materialización de los riesgos de LC/FT/FPADM.*	***4.*** *Nivel bajo: Presenta un nivel bajo de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y* ***se requieren acciones correctivas y remediales inmediatas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, importancia sistémica, el perfil de riesgo de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
5. *No aplica: Este tipo de resultado se podrá utilizar únicamente para aquellos ítems en que la Superintendencia haya habilitado su uso; en caso de utilizarlo, el auditor externo debe justificar las razones por las cuales la disposición del marco normativo no le aplica al sujeto obligado.*	***5.*** *No aplica: Este tipo de resultado se podrá utilizar únicamente para aquellos ítems en que la Superintendencia haya habilitado su uso; en caso de utilizarlo, el auditor externo debe justificar las razones por las cuales la disposición del marco normativo no le aplica al sujeto obligado.*

Informes de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)
Otras Actividad Financieras Designadas

Resultados de cumplimiento	Resultados sustantivos
1. *Cumple: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Pueden existir situaciones que requieren mejoras o ajustes; sin embargo, estas no representan riesgos relevantes.***	**1.** *Nivel alto: Presenta un nivel alto de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y podrían requerirse* ***mejoras menores en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, riesgo inherente de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
2. *Cumple mayoritariamente: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen mayoritariamente con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas; no obstante,* ***deben implementarse algunos ajustes o mejoras para prevenir o mitigar un posible incremento en el nivel de riesgo****.*	2. *Nivel aceptable: Presenta un nivel aceptable de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y* ***se requieren mejoras moderadas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, riesgo inherente de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
3. *Cumple parcialmente: Las políticas y procedimientos del sujeto cumplen parcialmente con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Existen deficiencias que incrementan de forma importante la exposición al riesgo****.*	3. *Nivel mejorable: Presenta un nivel mejorable de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM, por lo que* ***se requiere implementar acciones remediales para cubrir brechas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, riesgo inherente de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*
4. *No cumple: Las políticas y procedimientos del sujeto no cumplen con las disposiciones que establece la Ley 7786, sus reformas y normativas conexas.* ***Existen deficiencias significativas*** *que generan una alta probabilidad de materialización de los riesgos de LC/FT/FPADM.*	4. *Nivel bajo: Presenta un nivel bajo de efectividad en la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y* ***se requieren acciones correctivas y remediales inmediatas en el desempeño de la gestión****, considerando la estructura, responsabilidades, riesgo inherente de LC/FT/FPADM, modelo de negocio, tamaño y complejidad del sujeto obligado.*

5. *No aplica: Este tipo de resultado se podrá utilizar únicamente para aquellos ítems en que la Superintendencia haya habilitado su uso; en caso de utilizarlo, el auditor externo debe justificar las razones por las cuales la disposición del marco normativo no le aplica al sujeto obligado.*	*5. No aplica: Este tipo de resultado se podrá utilizar únicamente para aquellos ítems en que la Superintendencia haya habilitado su uso; en caso de utilizarlo, el auditor externo debe justificar las razones por las cuales la disposición del marco normativo no le aplica al sujeto obligado.*

Para los resultados de la evaluación de cumplimiento “Cumple” y “No aplica” y los resultados de la evaluación sustantiva “Nivel alto” y “No aplica”, el auditor debe detallar únicamente los elementos “Condición” y “Criterio” que se detallan a continuación. Para los demás resultados se deberán especificar todos los elementos de un hallazgo:

- **Condición**: Párrafo en el cual el auditor describe la situación encontrada.
- **Criterio**: Párrafo en el cual el auditor detalla la norma o estándar contra el cual ha evaluado la condición y pruebas o procedimiento utilizado.
- **Causa**: Párrafo donde el auditor detalla las razones por las cuales, ocurrió la condición observada.
- **Riesgo**: Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa de la condición descrita.
- **Recomendación**: acciones correctivas y/o preventivas que se presentan en informes de auditoría, como producto de los hallazgos en los procesos auditados y que son dirigidas a los sujetos obligados quienes tienen la responsabilidad de llevarlas a cabo.

Para la evaluación sustantiva el auditor puede incluir además la categoría de “Otros resultados”, que se puede utilizar **únicamente** en casos en que para el proceso y período evaluado no existan operaciones, por lo que no es posible realizar pruebas para analizar la efectividad de los controles.

Cuando el proceso evaluado incluye diversos aspectos normativos a analizar, es posible que el Auditor Externo desagregue tanto como sea necesario, los resultados o hallazgos identificados.

Finalmente, como parte del análisis que realiza el auditor **deberá consignar una calificación a cada proceso evaluado** de acuerdo con los resultados y conclusiones obtenidas. La calificación debe asignarse en concordancia con los

criterios establecidos por la Superintendencia, según se define en el mapa de calor; utilizando las categorías: Fuerte, Aceptable, Mejorable y Débil, dichas calificaciones se determinan según la combinación de los resultados obtenidos en el análisis de cumplimiento y sustantivo. En el caso de que el resultado sea "No aplica" la calificación será igualmente "No aplica".

CALIFICACIONES DE PROCESOS SAES

Sustantivo

Cumplimiento / Sustantivo	Alto	Aceptable	Mejorable	Bajo
No cumple	4	4	4	4
Cumple parcialmente	3	3	3	4
Cumple mayoritariamente	2	2	3	4
Cumple	1	2	3	4

Cumplimiento

1: Fuerte 2: Aceptable 3: Mejorable 4: Débil

Cuando existan varios resultados en un mismo proceso, el auditor debe considerar el resultado de Cumplimiento y Sustantivo más deficiente para determinar la calificación de todo el proceso.

2. Informar a las entidades supervisadas, sujetos obligados y auditores externos que en el sitio web de la SUGEF, https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/Sistema%20de%20Auditorias%20Externas%20(SAES).aspx, se publicarán los manuales de uso del sistema para el perfil del auditor externo y sujeto obligado, cuyo detalle se adjunta en la tabla incluida como Anexo #1 a esta circular; inicialmente se contaba con un manual para todos los usuarios, sin embargo, para una mejor comprensión se estableció uno por perfil de usuario.

3. Capacitación sobre los ajustes realizados al SAES:

Con el objetivo de informar sobre los ajustes realizados en el SAES y retroalimentar a los usuarios del sistema sobre los informes recibidos del período 2024, se realizará una capacitación.

La actividad se llevará a cabo el 6 de marzo de 2026, en modalidad virtual, en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.; la charla está dirigida a los oficiales de cumplimiento y personas de enlace de los sujetos obligados y los auditores externos.

Para formalizar la participación en esta actividad, los participantes deberán registrar la información de las personas asistentes a más tardar el 2 de marzo de 2026, mediante el siguiente enlace: REGISTRO DE ASISTENTES

De requerir aclaraciones se puede comunicar al correo:
consultas-saes-lcft@sugef.fi.cr

Atentamente,

HAZEL CRISTINA VALVERDE RICHMOND (FIRMA)
Firmado digitalmente por HAZEL CRISTINA VALVERDE RICHMOND (FIRMA)
Fecha: 2026.02.19 16:00:58 -06'00'

Hazel Valverde Richmond
Superintendente
Superintendencia General de Entidades Financieras